

**Manizales, Caldas, julio de 2025**

**Señores**

**Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de *vigilancia judicial administrativa*

**Despacho judicial:**

Juzgado tercero de pequeñas causas laborales de Manizales.

**Juez(a):** LEIDY LORENA PÉREZ ZULUAGA

**Demandante:** Oscar Andrés Marín.

**Demandado:** INGEVIAL PYM S.A.S

**Radicado:** 17001-41-05-002-202300103-00

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos

**CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.455, actuando como apoderado del señor Oscar Andrés Marín, demandante dentro del proceso referenciado, me permito presentar **solicitud de vigilancia judicial administrativa**, con base en el **Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011**, toda vez que he evidenciado una **demora injustificada** en la entrega o autorización de un título judicial por parte del **Juzgado tercero de pequeñas causas laborales de Manizales** para resolver una solicitud presentada dentro del proceso.

<b>Despacho donde se encuentra el proceso</b>	<b>Juzgado tercero de pequeñas causas laborales de Manizales</b>
<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo laboral.
<b>Nro. De radicado</b>	<b>17001-41-05-002-202300103-00</b>
<b>Motivo de la solicitud</b>	Demora injustificada en resolver solicitud de entrega de depósito judicial

### **Hechos**

1. El 9 de abril de 2025, el despacho judicial profiere auto mediante el cual informa que a órdenes del proceso se encuentra un depósito judicial por valor de **ocho millones de pesos (\$8.000.000)**. En dicho auto, además, se niega la solicitud de medida cautelar,

argumentando que la suma consignada cubre el valor de la obligación reclamada.

2. De manera inmediata a la expedición del referido auto, se presenta liquidación del crédito y se solicita la entrega del título o del depósito judicial.
3. El 24 de abril de 2025, el juzgado corre traslado de la liquidación del crédito presentada.
4. Posteriormente, el 3 de junio de 2025, el despacho judicial procede a liquidar y modificar de oficio la liquidación del crédito.
5. En atención a lo anterior, el 10 de junio de 2025 se presenta solicitud de rectificación de la liquidación modificada por el despacho, y nuevamente se reitera la petición de entrega del título o depósito judicial.
6. Finalmente, el 2 de julio de 2025, el juzgado vuelve a modificar la liquidación del crédito, **pero guarda silencio respecto de la solicitud de entrega del depósito judicial**, omitiendo cualquier pronunciamiento al respecto.

### **Petición**

Muy respetuosamente, me permito solicitar a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en ejercicio de sus funciones de vigilancia judicial administrativa, se sirva intervenir en el presente caso con el fin de verificar el estado del trámite del expediente referenciado, y adoptar las medidas que estime pertinentes para garantizar una pronta y eficaz administración de justicia.

Lo anterior, en razón a que se trata de un proceso ejecutivo derivado de acreencias laborales, el cual debe tramitarse con carácter preferente conforme a los principios de prevalencia del derecho sustancial y protección de los derechos fundamentales del trabajador.

Adicionalmente, solicito se verifique la razón por la cual el despacho judicial a cargo del proceso ha sido renuente en pronunciarse sobre la entrega del título judicial que obra a órdenes del proceso, pese a que se ha solicitado en múltiples oportunidades, y existe reconocimiento de la existencia del depósito judicial correspondiente.

Sin otro particular, quedo atento a una respuesta.

Atentamente,

Cristhian Camilo Botero G.

**CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ**

C.C. 1.053.804.455 expedida en Manizales

T. P. 294.351 Del Consejo Superior De La Judicatura